



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

ACUSE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

11 JUL 2025

RECIBIDO

RECIBIÓ ycm HORA 14:01hrs
FOLIO

“RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU TITULAR, APROBADA MEDIANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO”

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS



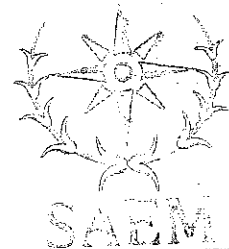
Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU TITULAR, APROBADA MEDIANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, D. en D. Gerardo Hurtado de Mendoza Armas, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica Temporal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y 16 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, CERTIFICO que con motivo de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD en el orden del día el punto 5, relativo a la "Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso, de los seguimientos otorgados a los diagnósticos aprobados en el periodo 2024, así como de las acciones a implementar con motivo de los resultados obtenidos en los mismos"; del que emana el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción XII y 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y derivado del Punto 5.1 "Seguimiento al punto 6.1.1" del orden del día correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, referente al **Diagnóstico sobre el Cumplimiento de las Disposiciones de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas; para Cumplir con la Obligación de Presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses (UAEM), SE EMITE RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE...**"



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

I. ANTECEDENTES.

México ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción: La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales¹, la Convención Interamericana contra la Corrupción² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³. Estas tres convenciones representan los instrumentos internacionales que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

En la lucha contra la corrupción nuestro país ha implementado durante las últimas cuatro décadas diversas medidas para combatir las prácticas de corrupción, a través de reformas jurídicas, creación de instituciones y puesta en marcha de programas y acciones en específico.

En virtud de lo anterior, en dos mil quince, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Consecuentemente, con fecha once de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, mismas que atendieron la homologación de los preceptos Constitucionales Federales que instauraron el Sistema Nacional Anticorrupción, señalándose en su artículo 134 la instauración del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

¹ Convención para Combatir el Cohecho de Servidores públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, firmada el 17 de diciembre de 1997 en París, Francia

² Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996.

³ Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York, USA.



Secretaría Anticorrupción del Estado de Morelos

Así las cosas, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de reformas y creación de leyes como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5490 Alcance, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, que es de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos.

Para el caso que nos ocupa, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888 y el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, establecen que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes Públicos correspondientes.

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de acuerdo con el artículo 9 fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, **tiene la facultad de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, pudiendo emitir las RECOMENDACIONES PÚBLICAS NO VINCULANTES para lograr el fin.**

Así las cosas, tenemos que con motivo del Programa de Trabajo Anual 2023, Objetivo 9 Actividad 14, aprobado mediante la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ORGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se programó realizar el Diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas; para cumplir con la obligación de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses, desprendiéndose por cuanto la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, lo siguiente:



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

1.- Se solicitó la información respectiva a través del oficio SESAEM/ST/277/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés.

2.- Se atiende el oficio referido, mediante el similar OIC/DR/312/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, del que se desprende un cumplimiento menor al 50% del total de los sujetos obligados a presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de modificación.

3.- Durante el desarrollo de la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, en su punto número 16 del orden del día, se instruyó el seguimiento de la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses, por los sujetos obligados, por lo que mediante oficio SESAEM/ST/379/2023, se solicitó la información correspondiente.

4.- Se atiende el oficio referido mediante el similar OIC/DR/426/2023, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en el que se informan diversas acciones, entre las que se destaca el "ACUERDO DE VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS", emitido por el Titular del Órgano de Control Interno, mediante el que se instruye a la Titular de la Dirección de Responsabilidades, inicie las investigaciones correspondientes por presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas.

5.- En virtud de lo anterior, mediante oficio SESAEM7ST/634/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se le solicita a la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informe las acciones realizadas.

6.- Mediante similar OIC/DR/0505/2023, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informa una serie de acciones tendientes a obtener y verificar la información correspondiente al número total de sujetos obligados a realizar la Declaración Patrimonial y de Intereses, así como el *"requerir de manera personal y por escrito a sujetos declarantes obligados que no hubiesen cumplido con dicha obligación"*.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

- 7.- Durante el desarrollo de la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en su punto número 3 del orden del día, se instruyó el seguimiento de la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses, por los sujetos obligados, por lo que mediante oficio SESAEM/ST/769/2023, se solicitó la información correspondiente.
- 8.- Mediante similar OIC/DR/646/2023, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informó cifras correspondientes a los servidores públicos que cumplieron con la presentación de su declaración patrimonial y de intereses, en sus distintas modalidades, además de señalar *"...a la fecha se han efectuado y notificado 243... requerimientos a los sujetos obligados, sin embargo, atendiendo al cumplimiento de los mismos, no se ha realizado alguna acción al artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, porque no se han colocado en el supuesto los trabajadores requeridos."*
- 9.- En relación con las cifras de cumplimiento de los sujetos obligados, que se informaron en el oficio anterior, y a efecto de conocer el total de los sujetos obligados que debieron durante el año dos mil veintidós, presentar su Declaración Patrimonial y de Interés en sus tres modalidades (inicio, modificación y conclusión), mediante oficio SESAEM/ST/786/2023, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés se requirió la información consistente en el padrón con el que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- 10.- Mediante similar OIC/DR/684/2023, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informó que el total de trabajadores universitarios es de 4673 (cuatro mil seiscientos setenta y tres).
- 11.- Continuando con el seguimiento al Programa de Trabajo Anual 2023, se ha requerido a la fecha, la información de manera bimestral, por cuanto al cumplimiento de los sujetos obligados a presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses en sus tres modalidades, a través de los oficios SESAEM/ST/801/2023, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, SESAEM/ST/293/2024, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, SESAEM/ST/559/2024, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, SESAEM/ST/615/2024, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, SESAEM/ST/959/2024, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro,



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

SESAEM/ST/010/2025, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, y SESAEM/ST/506/2025, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

12.- Los oficios referidos, fueron atendidos por la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, respectivamente a través de los similares, OIC/DR/014/2024, de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, OIC/DR/147/2024, de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, OIC/DR/296/2024, de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, OIC/DR/399/2024, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, OIC/DR/581/2024, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, OIC/DR/037/2025, de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco y OIC/DR/177/2025, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.

13.- Del seguimiento dado se tuvo como última referencia, que, de un total de 4673 trabajadores universitarios, solo 2583 presentaron su declaración patrimonial y de intereses, de los que 1676 son en modalidad inicial, 870 en modalidad de modificación y 37 en modalidad de conclusión. Asimismo, a la fecha la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ha llevado a cabo 510 notificaciones de presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses y refiere no tener iniciada ninguna acción en términos de lo que dispone el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, por no existir el supuesto entre los trabajadores requeridos.

14.- Que con motivo de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, y derivado de los seguimientos informados en los términos precisados, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD en el orden del día el punto 5, relativo a la “Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso, de los seguimientos otorgados a los diagnósticos aprobados en el periodo 2024, así como de las acciones a implementar con motivo de los resultados obtenidos en los mismos”; del que se emitió el acuerdo PRIMERO, consistente en la emisión de la presente RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción XII y 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y derivado del **Punto 5.1** “Seguimiento al punto 6.1.1” del orden del día correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de fecha veintiuno de octubre de dos mil



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

veinticuatro, referente al **Diagnóstico sobre el Cumplimiento de las Disposiciones de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas; para Cumplir con la Obligación de Presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses (UAEM), SE EMITE RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE...**

ANÁLISIS

PRIMERO.- Que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el 35 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establecen los tiempos y forma en la que los servidores públicos deberán presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses; en sus distintas modalidades, especificando las acciones concretas consecuentes para la falta de cumplimiento en dicha obligación, en los términos siguientes:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...
Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, **se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.**

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.”

“Artículo 35. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;*
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. En el caso de cambio de secretaría, dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

...

*Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, **se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.** Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría en la Administración Pública Estatal, y los Órganos internos de control en los demás Entes Públicos, según*



Secretaría Anticorrupción del Estado de Morelos

corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.”

SEGUNDO.- Asimismo del artículo 8, fracción II, correspondiente al capítulo “DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE RESPONSABILIDADES” del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se desprende:

II.- Practicar de oficio dentro del procedimiento que sea de su competencia las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones que para los Trabajadores Universitarios conforme lo establece la Legislación Universitaria a la materia;

TERCERO.- Con relación a lo anterior, tenemos a su vez, que el Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el ámbito de sus facultades y responsabilidades, mediante acuerdo “VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS”, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, instruyó a la Titular de la Dirección de Responsabilidades, para que “de inicio a las acciones contenidas en la ley de la materia, consistente en la investigación por la Presunta Responsabilidad por la comisión de Faltas administrativas que correspondan, requiriendo por escrito a las personas trabajadoras de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que figuran como sujetos obligados (declarantes), el cumplimiento de dicha obligación, y cuantas diligencias considere necesarias en apego a la normatividad de la materia”, teniendo conocimiento del mismo el diez de agosto de dos mil veintitrés, tal y como lo refiere en el oficio OIC/DR/0505/2023, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

CUARTO. – De igual forma, durante el periodo comprendido del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, a través de los oficios señalados en el numeral 11 del apartado de ANTECEDENTES, se estuvo solicitando a la Titular de la Dirección de Responsabilidades, la información relativa al número de declaraciones patrimoniales y de intereses que se iban presentando, así como las acciones emprendidas por cuanto a los sujetos obligados omisos, en los términos siguientes: “... y en su caso las acciones que se hayan efectuado en términos de lo señalado por el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos”, a cada requerimiento efectuado, se dio respuesta mediante los similares señalados en el numeral 12 del apartado de ANTECEDENTES señalando en cada uno de ellos de manera específica “... a la fecha se han efectuado y notificado ... requerimientos a los sujetos obligados, sin embargo, **atendiendo el cumplimiento de los mismos, no se ha realizado alguna acción relativa al artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, porque no se han colocado en el supuesto los trabajadores requeridos**”

QUINTO.- De todo lo anterior, se desprende que al diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, pese a que de un total de 4673 trabajadores universitarios, solo 2583 presentaron su declaración patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, **no se reporta por parte de la Titular de la Dirección de Responsabilidades, ningún expediente de investigación aperturado**, no obstante de haberse dado la instrucción por parte del Titular del Órgano Interno de Control mediante acuerdo “VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS”, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés; y pese a actualizarse los supuestos de los artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el 35 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, ya que de los mismos claramente se desprende que “*Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, **sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación**”, es decir; los requerimientos que se tengan que realizar son posteriores al inicio de la investigación correspondiente, ya que los mismos forman parte de la integración de esta, por lo que el “requerimiento” de ninguna manera es un trámite previo al inicio de la investigación, ni el atender el mismo, resulta una exclusión del inicio de la investigación señalada, pues incluso el haber presentado la declaración de situación patrimonial y de intereses, **fuera de los plazos señalados** para cada supuesto, por los artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el 35 de Ley de*



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, ya constituye en sí, una falta administrativa, porque se dejó de atender por parte del sujeto obligado, la temporalidad impuesta por los artículos señalados, situación que de igual forma, debería ser atendida por parte del área competente del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a saber, la Dirección de Responsabilidades.

SEXTO.- A su vez, no se debe perder de vista la figura de la **prescripción**, misma que se contempla en los artículos 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 56 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en los términos siguientes:

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, **las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. **Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años**, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales

Artículo 56. Para el caso de **Faltas administrativas no graves, las facultades de La Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. **Cuando se trate de Faltas administrativas graves se estará a lo dispuesto en la Ley General**. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor o de oficio, la caducidad de la instancia, de dicha determinación se dará vista al superior jerárquico para determinar a su vez alguna responsabilidad administrativa. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Lo anterior es así, pues al ser la prescripción “la pérdida del derecho de la autoridad administrativa para sancionar una infracción por el transcurso del tiempo. Esta pérdida de derecho se produce cuando se cumple el plazo establecido en la ley para la prescripción, sin que la autoridad haya iniciado o continuado el procedimiento de sanción”⁴, es menester la atención, seguimiento y ejecución de las faltas administrativas, dentro de la temporalidad que la ley otorga para ello, siendo la responsabilidad de la autoridad competente iniciar las investigaciones, realizar la calificación de la falta y emitir el informe de presunta responsabilidad, dentro de un término prudente que evite la prescripción de la falta administrativa en beneficio del sujeto obligado omiso, pues caso contrario, se privilegiaría el incumplimiento de la ley al no haber consecuencia por su incumplimiento, lo que podría acarrear responsabilidades para el servidor público a cargo, que hubiese contribuido a través de su acción u omisión a dicho supuesto.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 9 fracción XII y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, este Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, por unanimidad aprueba lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. – Se emite **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE**, a la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a efecto de que atienda en sus términos lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el 35 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como la instrucción de su superior jerárquico, Titular del Órgano Interno de Control mediante

⁴ <https://blogs.ugto.mx/rea/clase-digital-3-prescripcion-sancion-y-ejecucion/>



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

acuerdo "VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS".

SEGUNDO. – Se requiere a la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, emita respuesta fundada y motivada en un término que no exceda de los quince días hábiles, contados a partir de su recepción de este.

Para el caso de no aceptar la **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE**, se hace de su conocimiento que este Comité Coordinador emitirá las acciones que conforme a derecho correspondan a través del acuerdo correspondiente en la sesión respectiva.

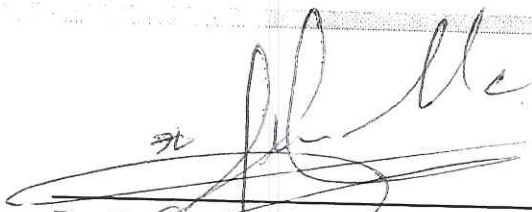
TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica Temporal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, haga del conocimiento la presente **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE**, a la Titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para su atención, seguimiento y ejecución, así como para que surta los efectos legales conducentes; así como al Titular del Órgano de Control Interno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como superior jerárquico, para su conocimiento y para los efectos a que haya lugar .

CUARTO. – Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica Temporal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, para que dentro de sus facultades dé seguimiento a la presente **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE** e informe todo lo relacionado con la misma en la subsecuente Sesión Ordinaria a este Comité Coordinador.

QUINTO. - Publíquese la presente **RECOMENDACIÓN PÚBLICA NO VINCULANTE**, en el portal oficial del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.




Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos


Dr. Herónimo Avilés Albavera
Comisionado Presidente del Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística


M. en D.F. José Blas Cuevas Díaz
Auditor General de la Entidad Superior
de Auditoría y Fiscalización del
Congreso del Estado de Morelos


D. en D. Juan Jesús Salazar Núñez
Titular de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción del Estado de
Morelos


M. en A.I. Alejandra Pani Barragán
Secretaria de la Contraloría del Poder
Ejecutivo del Estado de Morelos

D. en D. Luis Jorge Gamboa Olea
Magistrado Presidente del Tribunal
Superior de Justicia y de la Junta de
Administración, Vigilancia y Disciplina
del Poder Judicial del Estado de
Morelos

Lic. Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Presidente del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Morelos


C.P. Rosaura De León Flores
Contralora Municipal de Temoac y
Representante Común de los Contralores
Municipales del Estado de Morelos

La presente hoja de firmas forma parte integrante de la Recomendación Pública No Vinculante derivada del diagnóstico y seguimiento sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas; para cumplir con la obligación de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, celebrada el veintidós de abril del dos mil veinticinco.

GHMA/evd/atj

